

**POLÍTICA DE GESTIÓN
DEL SISTEMA INTERNO DE
INFORMACIÓN**
Canal ético

SPÍNOLA

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO
2. DEBER DE COMUNICAR POSIBLES IRREGULARIDADES Y ACTOS ILÍCITOS
3. GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN
4. OPERATIVA DEL CANAL DE INFORMACIÓN
 - 4.1. Presentación de la comunicación
 - 4.2. Requisitos mínimos
 - 4.3. Tramitación de las comunicaciones e información al comunicante
 - 4.4. Investigación y resolución de la comunicación
 - 4.5. Sanciones
5. MEDIDAS ADICIONALES
6. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS
7. PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS COMUNICANTES

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO

Todos los miembros que formen parte de las entidades; TIENDAS ESPECIALIZADAS DE CANARIAS, S.L., MULTICINES ATLÁNTIDA LANZAROTE, S.L. y MAYORISTA CANARIAS, S.L., tienen la responsabilidad de actuar con integridad, transparencia, compromiso y respeto a la ley y la normativa interna, así como el deber de cooperar para evitar que cualquier persona de las sociedades actúe de forma incorrecta o no íntegra, promoviéndose activamente la comunicación de cualquier posible irregularidad o incumplimiento.

Es responsabilidad de todos los empleados, directivos y administradores de las sociedades del Grupo comunicar cualquier presunta irregularidad o acto contrario a la legalidad de los que tengan conocimiento. Sólo de esta manera se podrá verificar cualquier sospecha o duda sobre una posible irregularidad o incumplimiento sea comprobada y, en su caso, tomar las medidas oportunas para reparar sus consecuencias y evitar que tales incumplimientos se repitan en el futuro, mejorando así el entorno profesional, social, ético y de compromiso con el cumplimiento de leyes y normas.

El propósito de esta Política, que desarrolla la obligación y el modo de utilización del Canal de Información, es proporcionar consejo, certidumbre y protección a la persona conocedora de potenciales Infracciones. Es voluntad de este grupo enfatizar que, en cualquier caso, están estrictamente prohibidas las Represalias y demás Conductas Perjudiciales por razón de haber interpuesto una Consulta y/o Denuncia.

2. DEBER DE COMUNICAR POSIBLES IRREGULARIDADES Y ACTOS ILÍCITOS

Todos los administradores, directivos y empleados del Grupo están obligados a comunicar a la correspondiente sociedad del Grupo los hechos de los que tuvieran conocimiento que se refieran o afecten al ámbito de las actividades del Grupo o al desempeño de sus funciones profesionales y que pudieran constituir una posible irregularidad o actuación contraria a lo previsto en la legalidad, ,y en particular, que pudieran ser constitutivas de una presunta infracción penal o administrativa, grave o muy grave o de una presunta infracción del derecho de la Unión Europea, en relación con actividades sujetas a este ordenamiento.

Las Infracciones sujetas al deber de información según artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre

infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante Ley 2/2023) son las siguientes;

a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;

2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

2. Esta protección no excluirá la aplicación de las normas relativas al proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación.

3. GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El Consejo de Administración de las sociedades ha encomendado la gestión de su Sistema Interno de Información al responsable del departamento jurídico, el cual desarrolla sus funciones de forma autónoma e independiente y dispone de los

medios personales y materiales necesarios para ello, lo que se notificará oportunamente a la Autoridad Independiente de Protección de Informante. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las funciones que respecto de la investigación y resolución de cualquier comunicación o denuncia puedan asignarse a los equipos responsables de la Función de Cumplimiento de cada sociedad del Grupo.

4. OPERATIVA DEL CANAL DE INFORMACIÓN

4.1. Presentación de las comunicaciones

Las comunicaciones se podrán realizar por escrito o verbalmente, de forma anónima o no.

Será accesible a través de:

- A través de la herramienta establecida a tal efecto en la página web corporativa: www.gspinola.es
- Número de teléfono; 618 770 458. La comunicación será grabada y se conservará como grabación de audio con arreglo a la legislación que resulte de aplicación.
- Por correo electrónico a la siguiente dirección canalinformación@grupospinola.es
- De forma personal y verbal ante el responsable del departamento jurídico, que se encargará de recogerla por escrito, junto con la firma del comunicante.
- Mediante carta o nota dirigida al responsable del departamento jurídico.

El informante de las comunicaciones efectuadas a través del Canal deberá tener motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación. El sistema de información no podrá ser utilizado con fines distintos del cumplimiento de la legislación vigente.

Las denuncias presentadas de mala fe, a sabiendas de su falsedad, serán objeto de acciones disciplinarias.

Cualquier acción encaminada a impedir que un empleado realice una comunicación a través del Canal de denuncias será sancionada de acuerdo con el régimen laboral y disciplinario aplicable.

Además, se comunica a cualquier posible Informante que también dispone de canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea, como son, entre otros:

- En materias vinculadas con los mercados de valores: [Formulario denuncias \(cnmv.es\)](http://cnmv.es)
- En materia de defensa a la competencia: [Denuncia de conducta prohibida | CNMC](#)
- En materia de blanqueo de capitales: [Comunicación por indicio | Sepblac](#)
- En materia de infracciones tributarias: [Agencia Tributaria: Denuncias](#)

4.2. Requisitos mínimos de la comunicación

El informante de las comunicaciones efectuadas a través del Canal deberá tener motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación. El sistema de información no podrá ser utilizado con fines distintos del cumplimiento de la legislación vigente.

Para poder llevar a cabo una investigación, en caso de que sea necesaria, sobre la comunicación deberá contener como mínimo, la siguiente información;

- Descripción del evento sospechoso de manera detallada;
 - Datos del denunciante (opcional).
 - Relación con la organización.
 - En qué consiste la conducta irregular.
 - Lugar y fecha de los hechos.
 - Posibles personas implicadas
 - Área de actividad afectada.
 - Testigos.
- En su caso, se aportarán documentos o evidencias de los hechos.

La comunicación debe ser lo más descriptiva y detallada posible, facilitando de esta forma al receptor de la identificación de la conducta potencialmente irregular y de la/las persona/s o departamento/s implicados.

Las comunicaciones presentadas de mala fe, a sabiendas de su falsedad, serán objeto de acciones disciplinarias.

4.3. Tramitación de las comunicaciones e información al comunicante.

Todas las comunicaciones recibidas en el Canal serán gestionadas y tramitadas en el plazo más breve posible, atendiendo a las características de los hechos comunicados y las demás circunstancias concurrentes, todo ello de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

En un plazo de máximo 7 días se dará acuse de recibo al comunicante y resolución en un plazo máximo de 3 meses desde la recepción de la comunicación.

El responsable realizará un examen preliminar de la comunicación recibida y adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- a) Inadmisión de la comunicación y archivo inmediato del expediente cuando los hechos no constituyan ninguno de los supuestos infringidos a los que se refiere el punto 2.
- b) Admisión de la comunicación y archivo inmediato del expediente cuando el contenido de la misma resulte irrelevante, cuando la información sea insuficiente para proceder con cualquier actuación adicional, cuando los hechos reportados resulten inverosímiles.
- c) Admisión de la comunicación e incoación del correspondiente expediente de investigación en relación con los hechos denunciados.

Cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito se remitirá la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato.

4.4. Resolución de la comunicación

Tras la recepción de cualquier comunicación por el canal, se acusará recibo en un plazo de siete (7) días naturales y se informará al comunicante de la recogida y

tratamiento de sus datos personales de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

En los supuestos descritos en los ordinales a) y b) del apartado anterior se informará al comunicante de la inadmisión de la comunicación o del archivo del expediente, según el caso, así como de cualquier medida adicional que se hubiera adoptado.

Con respecto a apartado c, una vez admitida a trámite la denuncia, se iniciarán las oportunas investigaciones, para ello, siempre que se les solicite, el personal deberá de prestar toda su colaboración con las labores de investigación que se lleven a cabo.

Entre estas investigaciones pueden estar;

- Entrevista con el comunicante a fin de obtener más información.
- Declaración de los sujetos investigados.
- Entrevistas confidenciales con testigos.
- Concertar audiencias con los sujetos investigados, sus superiores y compañeros, así como, con cualesquiera personas que se considere necesarias.

Una vez finalizadas cuantas diligencias se consideren oportunas se emitirá un informe final por el responsable del departamento jurídico que contendrá una breve descripción de los hechos, una valoración de los hechos y una propuesta de actuación.

De este informe se dará traslado de este a los sujetos investigados, a quienes se concederá un plazo de siete (7) días para alegar por escrito cuando crean conveniente y para aportar la documentación que se considere oportuna.

Una vez transcurrido el plazo de audiencia a los sujetos investigados se resolverá de alguna de las siguientes maneras;

- Declarar la comisión de una incidencia, proponiendo imposición de sanción o adopción de alguna medida adicional.
- Archivar el expediente por ausencia de pruebas suficientes o por carecer los hechos de relevancia a estos efectos.

Se dará traslado de la resolución a los sujetos investigados.

El plazo máximo para la resolución es de tres (3) meses desde la recepción de la comunicación.

4.5. Sanciones

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso serán las previstas en el Convenio Colectivo que en cada momento pueda resultar de aplicación o en el Estatuto de los Trabajadores. Se graduarán atendiendo a la gravedad de los hechos.

Serán los responsables de Recursos Humanos los encargados de ejecutarlas.

5. MEDIDAS ADICIONALES

Paralelamente se podrán adoptar alguna de las siguientes medidas adicionales;

- Reportar los hechos a cualquier autoridad con competencia sobre los mismo.
- Trasladar a los sujetos investigados a otro Departamento de manera temporal.
- Modificar las labores o responsabilidades habituales de los sujetos investigados.
- Suspender a los sujetos investigados de manera inmediata.

6. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

Cada miembro del grupo desempeña un papel fundamental en la protección de la integridad de las entidades. Por ello, debe informarse de forma inmediata sobre cualquier posible incumplimiento de esta Política, normas internas o legislación aplicable. Deberá comunicarse las posibles inquietudes con confianza y sin miedo a las represalias.

No se tolerará ninguna represalia o conducta Perjudicial contra quien, de buena fe, comunique hechos que pudieran constituir una infracción conforme a lo dispuesto por esta Política, garantizando, para ello, la protección y apoyo necesario desde el momento de interposición de la Denuncia. Tampoco contra quien colabore en una investigación sobre una supuesta actuación irregular.

7. PROTECCIÓN DE LOS COMUNICANTES

El canal de información se rige por los principios de confidencialidad, respeto y fundamento.

El grupo garantiza su compromiso respecto a la confidencialidad absoluta de los datos de la persona comunicante. Todas las personas que, con objeto del correcto tratamiento del posible incumplimiento, deban conocer su contenido, quedan sujetas a un compromiso de confidencialidad. Los datos de un comunicante sólo podrán ser facilitados en caso de exigencia legal y previa solicitud de la autoridad competente, cumpliendo en todo momento con la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

En toda investigación se garantizarán la confidencialidad de los datos aportados a través del Canal de Denuncias y los derechos a la intimidad, al honor, a ser oídas y a rebatir cualquier acusación utilizando los medios de prueba que consideren oportuno para dicho fin y a la presunción de inocencia de las personas investigadas.

En ningún caso la confidencialidad del Canal puede entenderse como un impedimento u obstáculo que restrinja o condicione la posible puesta en conocimiento de los hechos ante las autoridades competentes, lo que se llevará a cabo conforme a la legalidad vigente en la correspondiente jurisdicción.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad u oposición podrán ejercerse, en los términos especificados por la normativa vigente, mediante comunicación escrita vía correo electrónico lopd@grupospinola.es o vía postal a la dirección calle León y Castillo 42, 35500, Arrecife con la referencia "Protección de Datos" a la que se adjunte fotocopia del DNI y en la que se indique el derecho concreto que se desea ejercitar.

Con la cumplimentación del acta sobre las reuniones o entrevistas que se practiquen, los intervinientes consienten de forma expresa el uso y, tratamiento de los datos facilitados para los fines antes señalados.

Las personas que efectúen una comunicación a través del canal de información manifiestan y garantizan que los datos personales proporcionados son verdaderos, exactos, completos y actualizados, y mantendrán indemne al grupo de cualesquiera responsabilidades que se puedan derivar por el incumplimiento de dichas manifestaciones y garantías. En todo caso se conservarán los datos relativos a cualquier hecho investigado, en los términos recogidos en el apartado 5 anterior.

ANEXO I FORMULARIO DE COMUNICACIÓN

Nombre y apellidos (opcional):

Dirección o medio a efectos de notificaciones elegido por el denunciante (correo electrónico, correo postal, teléfono):

Relación con el grupo:

Departamento:

Detallar los hechos susceptibles de denuncia:

Testigos:

Información adicional:

Manifiesto que la presente comunicación la realizo de buena y fe y que los datos consignados son ciertos. Del mismo modo, manifiesto que conozco el contenido de la "Política de Gestión del Sistema Interno de Información" y el tratamiento que podrá darse a los datos consignados en la presente comunicación.

Acepto expresamente la siguiente cláusula informativa: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), le informamos que los datos que nos facilite mediante correo electrónico van a ser incorporados a un fichero responsabilidad de MAYORISTA CANARIAS S.,L., y tratados con base en el cumplimiento de una obligación legal, con la finalidad de tramitar las denuncias de hechos presuntamente irregulares relacionados con malas prácticas financieras, contables, comerciales o de cumplimiento normativo cometidas por empleados o sociedades del Grupo, de acuerdo con lo establecido en el código ético. Sus datos podrán ser accesibles por parte del resto de sociedades del grupo en caso de ser necesario para el objeto de la investigación, tramitación y/o resolución. Los datos obtenidos a través de esta vía serán conservados durante el tiempo necesario para resolver la tramitación de la denuncia. En todo caso podrá, en cualquier momento, revocar el consentimiento otorgado y ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, revocación, limitación, portabilidad y oposición a decisiones automatizadas, mediante el envío de un correo electrónico a la siguiente dirección lopd@grupospinola.es

